



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto.

Cartago Valle del Cauca, 08 de mayo de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Mayo ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00207**-00
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva "COOEMPREDEN CARTAGO"
Demandado: Carlos Eduardo Moreno Castillo
Auto N°: 649

Como quiera que los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art. 619 y 709 C.Co.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art. 422 C.G.P.), además de que la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 y s.s. ibídem y art. 6 L.2213/2022), se accederá a librar la orden de pago pretendida.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de **MINIMA CUANTIA** a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y COMUNITARIA EMPRENDEDORES CARTAGO "COOEMPRENDECARTAGO" NIT. 901.129.502-1**, contra **CARLOS EDUARDO MORENO CASTILLO CC 16.217.419**, a quien se le ordena pagar, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.955.000,00)** por concepto de CAPITAL, representado en el pagaré 314.

1.1- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 06/07/22 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00)** por concepto de CAPITAL, representado en el pagaré 324.

2.1- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 06/07/22 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación

3.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite procedimental señalado por los art. 430 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 Ley 2213/22, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 C.G.P.) o diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 ibídem), términos que corren conjuntamente.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora, que para el trámite de notificación cuenta con el término de treinta días siguientes, so pena de tener por desistida la demanda (art. 317 Ley 1564/12).

QUINTO: RECONOCER personería al abogado Cristian Jhoanny Valencia Abadía CC 6.240.242 y TP 193.576, para actuar en el proceso en representación judicial de la parte actora conforme el endoso en procuración surtido.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

▪